



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **487** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 15 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1014-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre del 2014, la Resolución Jefatural Nº 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, el Informe Legal Nº 361-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 05 de octubre del 2021; y el Informe Nº 1307-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 05 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1014-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre del 2014, se RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO, lo actuado en el presente procedimiento administrativo, incorporándose a los actuales titulares registrales ALEJANDRO HUGO QUISPE QUISPE y DELICIA SURCO APARICIO, disponiendo se les NOTIFIQUE la Resolución Jefatural Nº 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario JOSE FELIX CHERO PRECIADO, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 16, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01029340, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado, disponiendo asimismo se le notifique al adjudicatario JOSE FELIX CHERO PRECIADO, con la Resolución Jefatural Nº 1014-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, verificada la Cedula de Notificación a nombre de ALEJANDRO HUGO QUISPE QUISPE, devuelta por SERPOST S.A., el 16 de marzo del 2017, por no existir la dirección Calle Abancay Nº 106 Bernaldes,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Jolyka Carrido Millan
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

1985 15 OCT. 2021



Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, consignada en el DNI del adjudicatario, con fecha 08 de septiembre del 2017, se procedió a notificar al administrado referido, por Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario "El Callao", la Resolución Jefatural N° 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011; con fecha 08 de julio del 2021, se notificó a la también titular registral DELICIA SURCO APARICIO y con fecha 18 de mayo del 2021, se notificó al adjudicatario JOSE FELIX CHERO PRECIADO, la Resolución Jefatural N° 1014-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de octubre del 2014, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 217° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como es de ver del Memorando N° 2172-2021-GRC-GGR/OTDyA, que remite el Informe N° 487-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPy AU, del 19 de agosto del 2021, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, no se ha interpuesto Recurso alguno, dentro ni fuera del plazo de Ley, contra la Resolución Jefatural N° 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, razón por la cual dicha resolución ha quedado FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 361-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 05 de octubre de 2021, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° 1363-2010, en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución de Adecuación de la Resolución Jefatural N° 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, al haber quedado FIRME y CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, se debe disponer su ADECUACION por integración, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, solicitando la inscripción de la presente resolución ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 1307-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 05 de octubre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Jolka Carrido Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1985

15 OCT. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 487 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 594-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre del 2011, misma que ha quedado FIRME y CONSENTIDA, teniendo consecuentemente el carácter de INIMPUGNABLE, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; RESTITUYÉNDOSE el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 16, Barrio XIV, Sector G, Grupo Residencial 2**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029340, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01029340.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20.1.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorita Carrido Millan
OFICINA DE TRAMITACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1995

15 OCT. 2021